



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-206

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

**DIP. MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

20 MAY 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA. EUGENIA LETICIA ESPINOSA RIVAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

137

La que suscribe, diputada Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad conforman uno de los grupos de mayor vulnerabilidad del mundo al registrar las tasas de pobreza más altas en comparación con las personas que no presentan alguna discapacidad.

De acuerdo con la Organización Mundial (OMS)¹ más de mil millones de personas padece algún tipo de discapacidad. Esta cifra representa alrededor del 15% de la población mundial.

Una de las características que se presentan en la población con alguna discapacidad es su dificultad para entrar al mundo laboral. La propia OMS señala que los datos mundiales indican que las tasas de empleo son más bajas para los hombres con discapacidad (53%) y las mujeres con discapacidad (20%) que para los hombres sin discapacidad (65%) y las mujeres sin discapacidad (30%). En los países de la OCDE, la tasa de empleo para las personas con discapacidad (44%) ascendió a poco más de la mitad de la correspondiente a las personas sin discapacidad (75%).

La discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, intelectual o sensorial que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad², aprobada por la ONU en 2006, establece que "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales,

¹ <https://www.who.int/features/factfiles/disability/es/>

² https://web.archive.org/web/20120104144511/http://conadis.salud.gob.mx/descargas/pdf/Convencion_sobre_los_derechos_de_las_personas_con_discapacidad.pdf

intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

En este sentido, a nivel nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define, en la fracción XXVII de su artículo 2, a las personas con discapacidad como “Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás”³.

Lo anterior toma una mayor importancia para México, toda vez que, de acuerdo al Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI)⁴, de los 115.7 millones de personas de 5 años y más que habitan en el país, 7.7 millones (6.7%) son consideradas como población con discapacidad.

El mismo INEGI señala que, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, el 53.3% representa dificultad para caminar, subir o bajar usando sus piernas, 39.6% tiene problemas para ver, aunque utilice lentes, mientras que el 11.8% tiene dificultad para realizar sus actividades diarias por problemas emocionales o mentales y 9.7% mostró inconvenientes para hablar o comunicarse.

Por entidad federativa, los estados con mayor prevalencia de población con discapacidad son: Zacatecas (10.4%), Tabasco (9.8%) y Guerrero (9.4 por ciento). Los estados que concentran las prevalencias más bajas son: Chiapas (4.7%), Nuevo León y Quintana Roo con 4.6% cada uno.

Con respecto a la condición de actividad económica los datos de la ENADID 2018 muestran una amplia diferencia en la tasa de participación económica, pues ésta es de 65.4% para quienes no tienen discapacidad y en quienes si la enfrentan se eleva 38.5%. Esta diferencia es más notoria por sexo, toda vez que los hombres representan 31% y las mujeres suman 21%.

Para atender a este sector vulnerable de la sociedad fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 1 establece que su objeto es “reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades”.

³ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículo 2, fracción XXVII.

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Discapacidad2019_Nal.pdf

Además de lo que dispone la Ley General antes mencionada, el Gobierno Federal implementó el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad⁵, el cual está dirigido a apoyar a niñas, niños y adolescentes, así como jóvenes (0 a 29 años) que tienen discapacidad permanente, y población indígena de 0 a 64 años y cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el DOF el pasado 5 de febrero de 2020⁶.

Como se puede observar, este Programa no se encuentra enmarcado en una Ley que le permita su aplicación que trascienda sexenios y que no quede al gusto del gobierno en turno, a pesar de que fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, la reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que "El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las mexicanas y mexicanos que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza".

La publicación en el DOF de reforma al artículo 4o. Constitucional por sí misma no basta para que pueda ser aplicada, toda vez que ésta debe ser plasmada en la legislación secundaria, lugar en donde debe establecerse para que se pueda hacer realidad el precepto constitucional. Es por ello, que la presente iniciativa busca sustentar, en la legislación secundaria correspondiente, una política social de apoyo económico a las personas con alguna discapacidad permanente, por medio de la implementación permanente del Programa de Apoyo Económico, el cual no podrá ser menor al valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

ÚNICO.- Se reforma la fracción XII del artículo 6; y se adiciona una fracción XXX Bis. al artículo 2, adiciona una fracción XIII recorriendo la subsecuente al artículo 6, y se adiciona una fracción II Bis al artículo 21, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la XXX. ...

⁵ <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad>

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585641&fecha=05/02/2020

XXX Bis. Programa de Apoyo Económico: Apoyo económico mensual para las personas que tengan alguna discapacidad permanente, el cual no podrá ser menor al Valor de la Unidad de Medida y Actualización;

XXXI. a la XXXIV. ...

Artículo 6. ...

I. a la XI. ...

XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;

XIII. Garantizar en los términos que fije esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, con la concurrencia de las dependencias y entidades federales, de las entidades federativas y de los gobiernos municipales, y

XIV. Las demás que otros ordenamientos le confieran.

Artículo 21. ...

I. y II. ...

II Bis. Formular y coordinar un programa de desarrollo social para garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente con la intervención y participación de las entidades federativas y municipios en los términos que fije esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, el cual deberá ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal anual.

III. y IV. ...

TRANSITORIOS

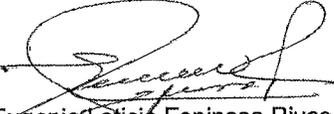
Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Bienestar, deberá adecuar las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad en concordancia con lo señalado en este Decreto, en un lapso de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero.- Para recibir el apoyo económico a través del Programa al que se hace referencia en este decreto, tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años, y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Cuarto.- El monto de los recursos asignados al Programa referido en este decreto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, no podrán ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de mayo de 2020.



Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas